



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 020 -2014-GR.CAJ/GRDS



Cajamarca, 04 FEB 2014

VISTO:

El Expediente con registro MAD N° 1268857, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don Santiago GONZÁLES FLORES, contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 5050-2013-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 03 de diciembre de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente Santiago Gonzáles Flores, haciendo uso de su derecho de formular peticiones, como así lo consagra el artículo 2º, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, y en ese mismo sentido el artículo 106º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, solicitó a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, el Reintegro de la Bonificación por Refrigerio y Movilidad ascendente a S/. 5.00 (Cinco Nuevos Soles) diarios, más devengados e intereses legales generados desde la omisión de pago (marzo de 1985), en aplicación de lo dispuesto por el D. S. N° 021-85-PCM, modificado por el D.S. N° 025-85-PCM;

Que, a lo solicitado por el administrado, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, emitió la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 5050-2013-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 03 de diciembre de 2013, por medio del cual se le comunica que su petición deviene en Improcedente, en consideración a que está prohibido cualquier reajuste o incremento de bonificación, según lo dispuesto por la Cuarta Disposición de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 6º de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; concordante con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 847;

Que, en razón a lo señalado en el párrafo precedente, el administrado haciendo uso del derecho de contradicción administrativa contemplado en el artículo 109º concordante con el artículo 206º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, y artículo 209º de la normatividad citada, recurre ante el Gobierno Regional en vía de apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 5050-2013-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 03 de diciembre de 2013, argumentando en síntesis: que, el derecho invocado por el apelante está contenido en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM; que, desde que adquirió el derecho de nombramiento viene percibiendo la suma S/. 5.00 Nuevos Soles mensuales por dicho concepto transgrediendo en forma flagrante la norma que autoriza dicho pago que debe ser en forma diaria; LA APELACIÓN SE ENCUENTRA DENTRO DEL PLAZO, debiéndose emitir el pronunciamiento respectivo;

Que, corresponde a esta instancia determinar si al recurrente le asiste el derecho que reclama; al respecto es necesario señalar que de los actuados administrativos que se adjuntan se advierte que don Santiago Gonzáles Flores, se nombró a partir del 14 de setiembre de 1990, según se desprende de la Resolución N° 1245 - Cutervo, de fecha 13 de julio de 1990. Asimismo, se verifica que ciertamente el impugnante viene a la fecha percibiendo mensualmente la Bonificación por Refrigerio y Movilidad ascendente a S/. 5.00 (Cinco Nuevos Soles), conforme se acredita de la boleta de pago de Enero de 2013 que obra en autos;

Que, ese orden de ideas, cabe señalar que el Decreto Supremo N° 264-90-EF, prescribe que las asignaciones por refrigerio y movilidad es de alcance para el personal en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, y actualmente asciende a S/. 5.00 Nuevos Soles, en forma mensual, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º de la Ley N° 25295. Asimismo, el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 847, de fecha 24 de setiembre de 1996, prescribe que "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como las de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente", lo que imposibilita a esta instancia Regional conceder lo solicitado por el impugnante, con mayor razón si la normatividad vigente en materia de presupuesto prohíbe reajustes como el peticionado, conforme lo establece la Cuarta Disposición Transitoria, numeral 1, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 6º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2013, concordante con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2014; normatividad que ha sido convenientemente invocada en la decisión administrativa impugnada; consiguientemente, el recurso administrativo interpuesto deviene en INFUNDADO;

Estando al Dictamen N° 009-2014-GR.CAJ/DRAJ-CFTO, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27783; Ley N° 27444; Ley N° 28411; Ley N° 29951; Ley N° 30114; Decreto Supremo N° 264-90-EF; R.M. N° 200-2010-PCM; Mem. Múlt. N° 115 - 2010 - GR, CAJ/GGR; Mem. Múlt. N° 100 - 2013 - GR, CAJ/GGR; Resolución Ejecutiva Regional N° 037 - 2004 - GR, CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don Santiago GONZÁLES FLORES, contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 5050-2013-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 03 de diciembre de 2013, por las consideraciones esgrimidas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General, notifique la presente Resolución a don Santiago Gonzáles Flores, en el domicilio real señalado en autos, sito en Jr. Progreso N° 438 - Cutervo; Asimismo, notifique a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca en su domicilio legal sito en el Km. 3.5 carretera Baños del Inca - Cajamarca, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18º y 24º de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente, en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dr. Marco Gamonal Guevara GERENTE

